

MODELO 3214

IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681- 1349

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO VARIAS FINCAS VENCIMIENTOS: MESES NATURALES CUOTA CONSTANTE INTERES FIJO

CLÁUSULAS FINANCIERAS

[SI NO Indicador más de un prestatario] PACTO PRIMERO. Capital del préstamo

La PARTE mediante al	oono en	cuenta, ei	n concepto	de p	oréstamo	mutuo, la		
La PARTE D precisas para hipoteca/can.	a cancelar		•					
[SI Indicador		•	_					
La PARTE mediante at	oono en	cuenta, ei	n concepto	de p	oréstamo	mutuo, la		
Cada uno de del cumplimie La PARTE D precisas para hipoteca/can.	e los presta ento de las EUDORA a cancelar	itarios que i obligacione consiente e	ntegran la Pa s contraídas n que de la s	ARTE en esta suma p	DEUDORA escritura. prestada se	A responde s e deduzcan la	as cantida	des

PACTO PRIMERO BIS. División del préstamo

A efectos obligacionales, CAIXABANK, facultativamente, podrá dividir, total o parcialmente, la cantidad prestada en préstamos individualizados, en los siguientes supuestos:

- 1) Si lo solicitase la parte prestataria o el acreedor posterior que tuviese inscrito o anotado su derecho en el Registro de la Propiedad sobre alguna de las fincas gravadas.
- 2) Si la parte prestataria se hallase en mora en el cumplimiento de sus obligaciones o concurriese cualquier otra de las causas de vencimiento anticipado estipuladas.
- 3) En caso de transmisión a terceros de cualquiera de las fincas hipotecadas.
- Esta división se efectuará imputando al préstamo correspondiente a cada finca de que se trate una parte del total capital del préstamo global inicial o remanente- adeudado en ese momento, calculada según se indica a continuación. Esta imputación se hará de forma proporcional a la responsabilidad hipotecaria por capital que grave la finca de que se trate sobre el total de la responsabilidad hipotecaria por capital del conjunto de las fincas.

Mientras no se produzca la división del préstamo en los términos indicados, aunque la PARTE DEUDORA haya amortizado un importe de capital e intereses equivalente o superior al importe de la responsabilidad hipotecaria de la que responde cada una de las fincas hipotecadas, CAIXABANK no estará obligada a liberar ninguna finca ni cancelar la hipoteca que recae sobre ella.

PACTO SEGUNDO. Amortización .

derecho a su concesión.

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato

económica del contrato.
A) Vencimiento final y devolución del préstamo.
El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.
La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por periodos mensuales vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente del último día de la fracción o, en su caso, al día siguiente del último día de la última cuota de intereses pactada, o, si faltan los dos, a partir de hoy, el día primero del periodo siguiente al que correspondan.
[SI Flexibilidad en Plazos es con Sin Flexibilidad] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (
[SI Flexibilidad en Plazos es con Modificación número cuotas amortización pendientes] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (

introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

[SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final]
B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta
La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día
() y la última el día
() salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que
la fecha de pago de la última cuota mixta no podrá ir más allá del día
La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la
introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas pactadas prorrogándose el plazo del vencimiento final del préstamo en un número de cuotas mixtas igual al de los períodos de interés introducidos, de forma que en ningún caso se vea alterado el número total de cuotas mixtas inicialmente acordado.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

C) Importe de las cuotas mixtas

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

[SI Marca LCI]

D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

La PARTE DEUDORA pagará una comisión en el momento de realizar la amortización anticipada:

a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 2 por ciento del capital reembolsado anticipadamente; v

b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es

III.La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de

seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria la PARTE PRESTAMISTA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo

de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.

carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.

Esta condición DEUDORA . De						
El capital del CaixaBank,	préstamo d al	evengará int tipo	ereses, pag fijo		nsualmente, interés por	del
(.%) nominal ar	
Los intereses p pactado y deb siguiente.						
La PARTE DEL	JDORA se ob	liga a pagar:				
1º) La fracción siguiente perio utilizada para si escritura. [EN E	do de liquida u cálculo será	ción. Dichos la prevista, a	intereses se tal efecto, ba	devengará ajo el núme	an día a día y	/ la fórmula
2°) de la primera : importe de cad	se efectuará da una de e	el [ÍNDIQUE stas cuotas	SE AQUÍ EI será de	_ DÍA DE I	PAGO ACOR	dado] . El
[EN EL SUP CARENCIA, D CaixaBank acu	EBERA AÑA	DIRSE: "Too	lo ello sin pe	erjuicio que	la PARTE D	EUDORA y
3º) La parte de	intereses con	nprendida en l	las cuotas mi	ixtas.		

No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de

La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO NUMERO TRES de esta

escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de interes es durante el período de carencia.

Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.

Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO NUMERO TRES de esta escritura.

En el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, [EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "ni se introduzcan nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado"] la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes:

a)	euros (euros) , en
concepto de intereses ordinarios.			
b)	_ euros (euros) , en
concepto de capital, intereses ord	linarios, comision	es y gastos reperci	utibles determinables
en el momento de la formalizac	ión de la prese	ente escritura, exclu	uidos los gastos de
tasación, seguro y coste de manter	nimiento del depó	sito asociado.	-

[SI Pacto de bonificación es con Pacto Family] PACTO TERCERO BIS.- PACTO DE BONIFICACION DEL TIPO DE INTERÉS

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio.

La PARTE DEUDORA puede tener una cuota mensual distinta si junto al préstamo contrata y mantiene vigentes otros productos y servicios, denominados BONIFICADORES. Se llama BONIFICACIÓN al efecto de tener un tipo de interés reducido y una cuota mensual menor por contratar y tener vigentes unos BONIFICADORES que ahora se especificarán.

El mantenimiento de los BONIFICADORES impacta en el cálculo mensual del tipo de interés pactado al inicio del contrato. El tipo de interés se revisará mensualmente para el cálculo de la cuota y podrá ser mayor o menor según los concretos BONIFICADORES que la PARTE DEUDORA mantenga vigentes en cada momento. Cada BONIFICACIÓN dejará de aplicarse mensualmente, aumentando el tipo de interés, o se restablecerá mensualmente, reduciendo el tipo de interés según se mantengan o no los BONIFICADORES.

Cada BONIFICACIÓN <u>es temporal</u>, es decir, solo aminora cada cuota mensual mientras se mantenga vigente el producto BONIFICADOR.

Cada BONIFICACIÓN <u>es específica y autónoma</u>, es decir, aminora cada cuota mensual en el concreto porcentaje pactado que se especificará a continuación.

Cuantos más productos BONIFICADORES se mantengan vigentes, mayor podrá ser la BONIFICACIÓN, con los <u>cuatro (4) límites</u> que se indica a continuación.

Primer límite.	Siempre y en cualquier caso la BONIFICACION TOTAL tendrá el lí	mite
máximo que	se pacta a continuación. Las partes acuerdan que la BONIFICACIÓN	l del
tipo de interés	se podrá minorar HASTA EL MÁXIMO DE	por
ciento (%) PUNTOS.	

Segundo límite. De la BONIFICACIÓN resultante en ningún caso podrá resultar la aplicación de un tipo de interés negativo.

Tercer límite. El impago, como incumplimiento de la obligación esencial de la PARTE DEUDORA, puede dejar temporalmente sin efecto la BONIFICACIÓN. Se perderá temporalmente la BONIFICACIÓN y se aplicará el tipo de interés sin ningún tipo de BONIFICACIÓN cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de tres (3) cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas para dejar de aplicar la bonificación. Se restablecerá la BONIFICACIÓN cuando se ponga al día el impago dejando sin efecto el incumplimiento.

Cuarto límite. La BONIFICACIÓN del tipo de interés está diseñada, pactada con la PARTE DEUDORA e indivisiblemente asociada al índice de referencia aplicable al inicio del contrato porque configura el precio acordado conforme a las concretas circunstancias que han dado lugar al Préstamo. Si se produce un cambio, sustitución, inaplicación, desaparición o anulación el concreto índice de referencia aplicable al inicio del contrato o una novación subjetiva u objetiva del Préstamo, el sistema de BONIFICACIÓN no se aplicará en ningún caso a la nueva situación resultante.

Los **BONIFICADORES** son los contratos de servicios bancarios, de pago y de seguro de CaixaBank, S.A. que se citan a continuación, o el equivalentes que en el futuro les pueda sustituir, junto con la específica y autónoma BONIFICACIÓN que ahora se indica, si son contratados por la PARTE DEUDORA (todos o cualquiera de sus integrantes) y por el tiempo concreto que este los mantenga en vigor.

a.Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, si se cumplen, acumulativamente (se mantienen simultáneamente), los tres (3) siguientes requerimientos (1) INGRESO MENSUAL MÍNIMO DOMICILIADO. Que, como mínimo, uno de los titulares de la operación referenciada, tenga domiciliado durante los últimos 6 meses, en un depósito abierto en CaixaBank, S.A., su nómina o su pensión, siempre y cuando, el importe de ésta sea superior a 600 euros al mes o bien domiciliados sus ingresos netos medios en los últimos 6 meses, siempre y cuando, el importe resultante sea superior a 600 euros, a estos efectos se entenderá por nómina la percepción periódica regular que reciba el titular en virtud de una relación laboral por cuenta ajena o de una relación funcionarial como beneficiario y por pensión la percepción periódica regular que reciba el titular en concepto de jubilación, viudedad o invalidez de un organismo público tal como Seguridad Social o cualquier otro con competencias en la materia, o derivada de un sistema de previsión social del que el titular fuera beneficiario (2) RECIBOS DOMICILIADOS. Que, como mínimo, uno de los titulares de la operación referenciada haya tenido durante los últimos tres (3) meses, a contar desde la entrada en vigor de este compromiso, y lo mantenga durante los sucesivos, domiciliado en un depósito a la vista abierto en CaixaBank, S.A. el adeudo de un mínimo de tres recibos que supongan tres cargos en cuenta (3) TARJETAS DE PAGO. Que, como mínimo uno de los titulares de la operación referenciada, haya tenido durante los últimos tres (3) meses, a contar desde la entrada en vigor de este compromiso, y lo mantenga en lo sucesivo y al corriente de pago, contratada una tarjeta de crédito, débito o prepago comercializada por CaixaBank, S. A. cuyas liquidaciones estén domiciliadas en un depósito a la vista abierto en CaixaBank, S.A. por el titular de las mismas con las que se

haya realizado al menos tres compras durante los últimos tres (3) meses y se realice al menos el mismo número de operaciones en los periodos sucesivos.

b.Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de Vida con VidaCaixa, S.A., o un seguro de Salud con SegurCaixa, S.A.en cualquiera de sus modalidades (excepto Adeslas Dental y Adeslas Básico), comercializados por CaixaBank, S.A. cuya contratación y mantenimiento serán objeto de esta bonificación siempre que el asegurado sea la parte deudora (todos o cualesquiera de sus integrantes).

- c. Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de hogar del inmueble hipotecado en garantía de la operación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S. A. o por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro que cubra los daños que afectan con mayor frecuencia a los edificios en construcción o rehabilitación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S.A.
- d. Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago una alarma con Securitas Direct, mediante subscripción o con financiación de CaixaBank, S.A o un Servicio Protección Senior con Securitas Direct mediante subscripción, comercializados por Wivai Selectplace S.A.U., entendiendo por financiación la realizada mediante préstamo de CaixaBank o mediante pago fraccionado realizado por el titular de una tarjeta de crédito de CaixaBank Payments que admita fraccionamiento (este bonificador no es aplicable en los casos en que el titular del contrato de la tarjeta sea una persona jurídica). Además, para la aplicación y mantenimiento de este BONIFICADOR será necesario que el contrato de préstamo y/o el de tarjeta se encuentren al corriente de pago.

Verificación del cumplimiento de las condiciones de vinculación: la parte deudora autoriza a CaixaBank, S.A. a que solicite de los prestadores de servicios bancarios, de pago y de seguros con los que ésta contrate cuanta información sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones de vinculación allí establecidas.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA COMBINADA Y LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS POR SEPARADO.

LA PARTE DEUDORA TIENE DERECHO A RESCINDIR POR SEPARADO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

[SI Pacto de bonificación es con Pacto Negocios] PACTO TERCERO BIS. PACTO DE BONIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio.

La PARTE DEUDORA puede tener una cuota mensual distinta si junto al préstamo contrata y mantiene vigentes otros productos y servicios, denominados BONIFICADORES. Se llama BONIFICACIÓN al efecto de tener un tipo de interés reducido y una cuota mensual menor por contratar y tener vigentes unos BONIFICADORES que ahora se especificarán.

El mantenimiento de los BONIFICADORES impacta en el cálculo mensual del tipo de interés pactado al inicio del contrato. El tipo de interés se revisará mensualmente para el cálculo de la cuota y podrá ser mayor o menor según los concretos

BONIFICADORES que la PARTE DEUDORA mantenga vigentes en cada momento. Cada BONIFICACIÓN dejará de aplicarse mensualmente, aumentando el tipo de interés, o se restablecerá mensualmente, reduciendo el tipo de interés según se mantengan o no los BONIFICADORES.

Cada BONIFICACIÓN **es temporal**, es decir solo aminora cada cuota mensual mientras se mantenga vigente el producto BONIFICADOR.

Cada BONIFICACIÓN **es específica y autónoma**, es decir aminora cada cuota mensual en el concreto porcentaje pactado que se especificará a continuación.

Cuantos más productos BONIFICADORES se mantengan vigentes, mayor podrá ser la BONIFICACIÓN, con los **cuatro (4) límites** que se indica a continuación.

Primer límite.	Siempre y en cualquier caso la BONIFICACIÓN TOTAL tendrá el lír	nite
máximo que	se pacta a continuación. Las partes acuerdan que la BONIFICACIÓN	del
tipo de interé	s se podrá minorar HASTA EL MÁXIMO	por
ciento (%) PUNTOS.	

Segundo límite. De la BONIFICACIÓN resultante en ningún caso podrá resultar la aplicación de un tipo de interés negativo.

Tercer límite. El impago, como incumplimiento de la obligación esencial de la PARTE DEUDORA, puede dejar temporalmente sin efecto la BONIFICACIÓN. Se perderá temporalmente la BONIFICACIÓN y se aplicará el tipo de interés sin ningún tipo de BONIFICACIÓN:

- en caso de autónomos, cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de tres (3) cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses.,
- en caso de microempresas, cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de una (1) cuota mensual de amortización de capital e intereses o sólo de intereses
- en ambos casos, **autónomos y microempresas**, cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas.

Se restablecerá la BONIFICACIÓN cuando se ponga al día el impago dejando sin efecto el incumplimiento.

Cuarto límite. La BONIFICACIÓN del tipo de interés está diseñada, pactada con la PARTE DEUDORA al inicio del contrato porque configura el precio acordado conforme a las concretas circunstancias que han dado lugar al Préstamo. Si se produce una novación subjetiva u objetiva del Préstamo, el sistema de BONIFICACIÓN no se aplicará en ningún caso a la nueva situación resultante.

Quinto límite. - Se perderá la BONIFICACIÓN si la PARTE DEUDORA deja de pertenecer al segmento Negocios¹ o ser una microempresa².

¹ Se considera que un cliente pertenece al segmento Negocios (Autónomo, Profesional, o Comercio) si cumple uno de los siguientes requisitos: Ser autónomo y tener domiciliados en un depósito abierto a su nombre en CaixaBank el pago mensual de cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar por cuenta propia, o aportaciones a mutuas de previsión social profesionales alternativas al régimen de la S.S. de trabajadores autónomos, o el contrato de afiliación de establecimientos a los sistemas de pago (contrato de comercio), concertado entre el titular, la entidad de pago 'Comercia Global Payments entidad de pago S.L.' como proveedor del servicio de adquisición de pagos con tarjeta, y CaixaBank:

^{2.-} Se considera microempresa: aquella sociedad mercantil que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual, o balance general anual, o riesgo total declarado en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), tanto por CaixaBank como por cualquier otra entidad, no supera la cifra de 2 millones de euros. Asimi smo, no debe

formar parte de un grupo de empresas de mayor nivel de facturación al indicado anteriormente, ni tener acceso a la oferta de productos de CaixaBank Empresas.

Los **BONIFICADORES** son los contratos de servicios bancarios, de pago y de seguro de CaixaBank, S.A. que se citan a continuación, o el equivalente que en el futuro les pueda sustituir, junto con la específica y autónoma BONIFICACIÓN que ahora se indica, si son contratados por la PARTE DEUDORA (todos o cualquiera de sus integrantes) y por el tiempo concreto que este los mantenga en vigor.

- a) Ingresos profesionales y pagos del negocio: 0,15 puntos, **en caso de autónomos** que actúan en el ámbito de su profesión si se cumplen, cumulativamente, los tres siguientes requerimientos, y **en caso de microempresa** si se cumplen dos de los tres siguientes requerimientos:
- (i) ingresos profesionales de al menos 750 euros cada mes o de 9.000 euros acumulados en 12 meses en un depósito de CaixaBank
- (ii) domiciliación de las cuotas de la seguridad social de Autónomos: Régimen especial de trabajadores autónomos o de trabajadores del mar por cuenta propia. Mínimo 1 pago en los últimos tres meses. **Sólo aplica a autónomos.**
- (iii) Domiciliación de alguno de los siguientes pagos de Negocio:
 - Impuestos de la actividad profesional (liquidaciones de IVA, retenciones e ingresos a cuenta del IRPF o del Impuesto de Sociedades). Mínimo haber realizado 1 pago en los 3 últimos meses.
 - Nóminas de sus trabajadores. Mínimo haber realizado 1 pago en los últimos tres meses.
 - Cuotas del régimen general de la Seguridad Social de sus trabajadores. Mínimo haber realizado 1 pago en los últimos tres meses.
 - Recibos domiciliados de suministros básicos. Mínimo haber realizado 3 pago en los últimos tres meses.
 - Compras con tarjeta de crédito o débito comercializada por CaixaBank y domiciliada en un depósito de CaixaBank. Mínimo haber realizado 3 operaciones en los últimos tres meses.
- b) Facturación con TPV: 0,15 puntos, si como mínimo, uno de los titulares de la Operación, tiene y mantiene vigente y al corriente de pago un contrato de afiliación a los sistemas de pago con tarjeta concertado con la entidad Comercia Global Payments, Entidad de pago, S.L. como proveedor del servicio de adquisición de pagos con tarjeta y CaixaBank, con una facturación superior a seiscientos euros al mes (600,00 euros/mes) de media mensual en los últimos tres meses naturales. Este promedio de facturación debe ser mantenido durante los tres últimos meses naturales inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la bonificación. Asimismo, para aplicar la citada bonificación de puntos será necesario mantener la media de facturación durante todo el periodo vigencia de la presente bonificación.
- c) Protección Vida: 0,15 puntos, si como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de vida o de accidentes con Vida Caixa, S.A. o Segur Caixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).
- d) Protección Salud: 0,15 puntos si, como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de salud o seguro de Previsión Profesional con Segur Caixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).
- e) Protección Negocio: 0,15 puntos si, como mínimo, uno de los titulares de la Operación, contrata y mantiene vigente y al corriente de pago un seguro de Responsabilidad civil o un seguro de actividades agrarias o seguro de multirriesgos de Negocio o seguro de Auto profesional con Segur Caixa, SA, comercializados por CaixaBank, con una prima anual mínima de ciento veinte euros (120 euros).

f) Sistemas de seguridad: 0,15 puntos si, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago, una alarma con Securitas Direct, mediante subscripción o con financiación de CaixaBank, S.A. comercializada por Wivai Selectplace S.A.U., entendiendo por financiación la realizada mediante préstamo de CaixaBank o mediante pago fraccionado realizado por el titular de una tarjeta de crédito de CaixaBank Payments que admita fraccionamiento (este bonificador no es aplicable en los casos en que el titular del contrato de la tarjeta sea una persona jurídica). Además, para la aplicación y mantenimiento de este BONIFICADOR será necesario que el contrato de préstamo y/o el de tarjeta se encuentren al corriente de pago.

Verificación del cumplimiento de las condiciones de vinculación: la parte deudora autoriza a CaixaBank, S.A. a que solicite de los prestadores de servicios bancarios, de pago y de seguros con los que ésta contrate cuanta información sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones de vinculación allí establecidas.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA COMBINADA Y LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS POR SEPARADO.

LA PARTE DEUDORA TIENE DERECHO A RESCINDIR POR SEPARADO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

[SI Marca LCI]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente:

Reclamación de impagados: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, v también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos. comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de

	eu	ros (euro	s) . La PARTE
DEUDORA deberá	pagar	como	RECLAMACIÓN	N DE	IMPAGADOS
	eı	ıros (eur	os) por cada
obligación que impagu					
ningún caso la PART					
relación con una mis				ones que se	desarrollen en
relación con la misma	posición c	leudora de	vengarán		euros
(е	uros) y e	el impago de dis	stintas posici	ones deudoras

generará cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

"Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones y compensaciones siguientes:

Compensación por costes de cobro ante un impago. Si usted incumple su obligación de pago, nos obligará de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada. Primero se le reclamará por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico v/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBank Now). según la tipología de comunicación que haya acordado el cliente con Caixabank y iii) una o varias llamadas telefónicas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impagado y cada cliente -siempre se realizarán al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted.-) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación por las anteriores gestiones es de 40€. Segundo, si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. La compensación actual por esta gestión es de 24€. La primera compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60€, ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La segunda compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300€, ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e Interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los Costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el Interés de demora.

[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

`		_				•								
(euros).													
sola	ı vez	que	ascienc	de a	la	cantidad	l de: _						eur	os
A) <u>(</u>	<u>Comisió</u>	<u>n de</u>	<u>apertura</u>	<u>sobre</u>	<u>el c</u>	<u>apital del</u>	<u>préstamo</u>	<u>o</u> , a	satisfacer	en	este	acto y	por u	ına

B) Compensación por costes de cobro ante un impago. CaixaBank podrá percibir una cantidad por las gestiones que se vea en la necesidad de realizar, por cualquier medio, para la recuperación de cada posición deudora que resulte impagada a su vencimiento. Dichas gestiones pueden consistir en llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal o puestas a disposición del cliente por los servicios de banca electrónica y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de la deuda.

La compensación por la realización de cualquiera de las anteriores gestiones será por la cantidad de **cuarenta euros (40€)**. Si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo; esta gestión tendrá una compensación adicional que, a día de hoy y a efectos informativos, es de **veinticuatro euros (24€)**.

Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo, CaixaBank repercutirá el importe que se ha indicado a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Para recuperar una misma posición deudora, no se podrán adeudar nuevos importes.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) <u>C</u>	<u>omisiór</u>	<u>de</u>	<u>apertura</u>	sobre	el	capital	del p	oréstamo,	а	satisfacer	en	este	acto y	por /	una
sola	vez	que	ascien	de a	la	a canti	dad	de:						_ e	uros
(eur	os) .									

B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el

pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos in incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residua las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada euros (euros). EL	l de iniciar a es de
euros (euros). EL deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS	euros
(euros) por cada obligación que impague y que le	tenga que
ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá o	
varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora;	
gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora de	
distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias.	mpago de
distillas posiciones acadoras generara cada una sus propias.	
PACTO CUARTO BIS.Tabla de pagos	
Esta cláusula es esencial y contiene carga económica.	
Tota diagona de decinital y definione danga decinionila.	
El importe total de cada una de las cuotas de intereses a satisfacer por l	
DEUDORA, en sus respectivos vencimientos, asciende a	
euros (euros) y el de cada una de las cuotas euros (euros).	mixtas a
euros (euros) .	
[SI Marca LCI]	
[SI NO Parte deudora persona jurídica]	
[SI Finca hipotecada vivienda]	
[SI NO Con inmuebles no vivienda]	
PACTO QUINTO. Gastos	
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.	
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:	
a) Tasación:euros (
(euros) prima anual aproximada partiendo de la hi	euros
que la prima no variará durante la vigencia de la operación.	potesis de
La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y ten	er vigente
a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. I	
DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de o	
la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXA	BANK no
comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica	responde
a una simulación de un seguro del hogar (lo más similar al seguro de daño	•
sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el s	•
hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente or	•
tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializado	
sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no	
una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas.	еі ітіропе
maiodao oota la sama de las primas aproximadas de las lilicas aseguradas.	

c) Depósito Asociado:	euros (
euros) derivados del	mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se	e indica en el
contrato de apertura de	·	
	os derivados de la conservación del inmueble hipotecado	
	idiciales consecuencia de una imposición de costas	
	sí sea declarada por un Juzgado conforme a las norma	as procesales
vigentes en cada mom		
	ensación por costes de cobro ante un impago, conforme	está previsto
y explicado en el PAC		
g) Coste de los medios	s de pago utilizados para la disposición del préstamo: si l	o hay.
CAIXABANK pagará lo	s siguientes gastos:	
 Comprobación 	n registral:	euros
(euros) importe orientativo de la nota registral	solicitada de
cada finca.		
 Notaría: 	euros (euros)
	alculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos de	
•	asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo	tanto, asume
•	de una copia auténtica y una copia simple.	
- Impuestos:		
	establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo im	•
	correspondiente y sobre la base imponible de la garantía	•
- Registro de	la Propiedad: euros) Importe aproximado calculado se	euros
(euros) Importe aproximado calculado se	egún arancel
registral.		
- Gestoría:	euros (euros) por
la tramitación de la ope		
	iciales consecuencia de una imposición de costas a	
	ada por un Juzgado conforme a las normas procesale	s vigentes en
cada momento.		
Los importes que se de	etallan en este Pacto son orientativos, y se han calculad	lo conforme a
	ción conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el	
	n y a las manifestaciones realizadas por los titulares, a	
normativa legal fiscal a		
	F	
ICI Marca I CII		
[SI Marca LCI]	navana iuridiaal	
[SI NO Parte deudora		
[SI NO Finca hipoteca		
[SI Con inmuebles no		
PACTO QUINTO. Gas	<u>itos</u>	
	cial, contiene carga económica.	
	pagará los siguientes gastos:	
a) Tasación:	euros (euros).
b) Seguro de Daños de	el Inmueble hipotecado: e	uros
(euros) prima anual aproximada partiendo de la	hipótesis de
que la prima no variará	durante la vigencia de la operación. Si la garantía es ur	n solar
urbanizable la prima es	s en base a la suma asegurada por RC de explotación.	
	ente orientativo y tiene en consideración los producto	
comercializados nor C	CAIXARANK nara la cohertura de daños respecto a es	ta operación

Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar.
c) Depósito Asociado: euros (
euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura del depósito.
 d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
 f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si lo hay.
CAIXABANK pagará los siguientes gastos: - Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.
- Notaría: euros (euros)
Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.
- Impuestos: euros (euros)
de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
-Registro de la Propiedad: euros (euros) Importe aproximado calculado según arance
registral.
-Gestoría: euros (euros) por
la tramitación de la operaciónAquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK,
cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda] [SI NO Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas]
PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros (euros).

b)							do:	partiendo de la hipo	euros ótesis de
(—					e la vigenci			particido de la riipi	Jicolo ac
								ebe contratar y tene	r viaente
						•	•	eble hipotecado. La	•
								nte un seguro de da	
								del grupo CAIXAB	
								te que se le indica r	
								seguro de daños	
								encia de que el se	
								es meramente orie	
_		-			•			ás comercializados	•
								sta simulación no co	
		_	•		•		•	a finca hipotecada e	•
					•		e las fincas a	•	•
							euros (_	9	
								uyo importe se indi	ca en el
con	trato de a	apert	ura de d	epósi	to.	•			
d) C	Conserva	ción:	gastos o	deriva	idos de la d	conservaci	ón del inmue	eble hipotecado.	
e) .	Aquellos	gas	tos judio	ciales	consecue	ncia de ι	ına imposici	ón de costas a la	PARTE
DE	UDORA,	cuar	ndo así s	sea d	eclarado p	or un Juz	gado conforr	ne a las normas pro	ocesales
_	entes en								
						s de cobro	ante un imp	oago, conforme está	previsto
	cplicado e								
								el préstamo: si los ha	ły.
h)									euros
(euros) in	iporte orie	ntativo de la	a nota registral solic	citada de
	a finca.						,		,
,	Notaría:			.11 -			(euros)
							ai. Asi mism	o, los gastos derivad	los de la
		•			quien las		. 1		euros)
					side en la r			cable al tipo imposit	- ,
								le de la garantía hip	
								esto sobre Actos	
		_					•	de la formalización	
								ANK, la PARTE DE	
								buto que haya de s	
								quier cuenta de su ti	
								nformación del pacto	
								uese nula o inaplica	
								nedida necesaria pa	
-			-	-				intereses, durante	
	•			•			•	ado por el tributo de	•
trate		op	. 2. 30/0/1	,		5 q 31.1 G1011		po. 0. modio de	. 750 00
		istro	de		la Pro	opiedad:			euros
<u>(</u>					euros)	importe	aproximado	calculado según	arancel
regi	stral.								
I) Ğ	estoría:					_euros (_		eu	ıros) por
la tr	amitació	n de	la opera	ción.					

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

[SI NO Finca hipotecada vivienda]

[SI Con inmuebles no vivienda]

[SI NO Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:	
a) Tasación:euros (euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:	euros
(euros) prima anual aproximada partiendo de	la hipótesis de
que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garant urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.	
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los producto comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a e Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resimulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor divariar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma RC de explotación.	esta operación. sultado de una lefinitivo puede
c) Depósito Asociado: euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe s contrato de apertura de depósito.	
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado	
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas	
DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las norm	nas procesales
vigentes en cada momento.	
 f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conform y explicado en el PACTO CUARTO. 	•
g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si	
h) Comprobación registral:	
(euros) importe orientativo de la nota registra	al solicitada de
cada finca. i) Notaría: euros (ouroc)
	euros)
importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos o solicitud de copias los asumirá quien las solicite.	
	euros)
de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo in Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garan Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre A	tía hipotecaria. ctos Jurídicos
Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formaliz operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PAR se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que hay autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta d	TE DEUDORA a de soportar,
única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación de de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o i partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesa la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, du	l pacto del tipo inaplicable, las aria para cubrir

restant trate.	e de la ope	ración, de	un importe	equivale	nte al soporta	ado por el t	ributo de	que se
	Registro	de	la Pr	opiedad:				euros
(<u> </u>			_ euros)	importe	aproximado	calculado	según	arancel
registra	al. ´							
I) Gest	oria:	:/		_ euros (eu	ros) por
ia tram	itación de la	operacion	·					
Los im	portes que s	e detallan	en este Pa	cto son oi	rientativos, y s	se han calcu	ılado cor	nforme a
					ría y por CAL			
					ealizadas por			
normat	iva legal y fis	scal aplica	ble.		·			
	rca LCI]							
	Parte deud ca hipoteca							
-	n inmuebles		-					
_	O QUINTO.		laaj					
	áusula es es							
La PAF	RTE DEUDO	RA pagar	á los siguier	ntes gasto	s:			
a) Tasa	ación:			euros	(eı	ıros).
b)	Seguro	de	Daños	del	(Inmueble	hipote	ecado (v	ivienda):
			_ euros (_			euro	is) prim	a anuai
		ido de la i	nipotesis de	que la p	rima no varia	ra durante	ia vigeno	cia de la
operac		DΛ como	condición c	soncial v	obligatoria, de	aha cantrata	ar v tono	r vigonto
					idad del inmu			
					nantener vigei			
					sociedades			
					rima resultant			
					nás similar al			
					n con la difer			
					s). El importe			
					de hogar m			
					a operación. E			
					ra más de una	•		importe
					de las fincas a vivienda): [
					oótesis de que		n variará	
-	ncia de la op	•	aa partieriuc	de la liip	ocesis de que	εια μππα π	J valiala	durante
_	•		rientativo v	tiene en	consideración	n los produ	ctos de	seguros
					a de daños re			
	-		-		ación. El impo	-	-	
simula	ción efectuad	do en base	e a un trama	ado orien	tativo, con lo	que el valor	definitiv	o puede
	•	a es un so	olar urbaniza	able la pr	ima es en ba	se a la sum	a asegu	rada por
	explotación.				,			
c) Dep	osito Asocia	ido:		1-1 1 1	euros (
				aei aepos	ito asociado d	cuyo importe	e se indi	ca en el
	o de apertur			00000510	oión dal inmita	hla hinatas:	ndo	
u) Con	servacion. Gi	วงเบอ นิ ย ที่\	auus ue id	COLIPEIAG	ción del inmue	pole uiborece	auu.	

- e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
- f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.
- g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si los hay.

CAIXABANK pagará los siguientes gastos: -Comprobación registral: eur (euros) importe orientativo de la nota registral solicitada	os
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada	de
cada finca.	\
-Notaría: euros (euros limporte aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de	
solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asu	
el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.	110
-Impuestos:euros (euros)	de
conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de	la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecar	ia.
-Registro de la Propiedad: eur	os
-Registro de la Propiedad: eur (Importe aproximado calculado según aren	cel
registral.	
-Gestoría: euros (euros) p	or
la tramitación de la operación.	
-Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABAN	
cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes	en
cada momento.	
Los importes que se detallan en este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme	2 2
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento	
formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a	
normativa legal y fiscal aplicable.	ia
Termania regal y mesar apricazio.	
[SI Marca LCI]	
[SI Parte deudora persona jurídica]	
[SI Finca hipotecada vivienda]	
[SI Con inmuebles no vivienda]	
[SI NO Indicador hay avalistas]	
PACTO QUINTO. Gastos	
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.	
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:	
a) Tasación:euros (euros).	
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (viviend	•
euros (euros) prima an	
aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de	ıa
operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener viger	at a
a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PAR	
DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños c	
la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK	

comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde

a una simulación de un seguro		
sociedades del grupo CAIXABA hogar ofrece mayor cobertura re-		
tiene en consideración los prod		
sociedades del grupo CAIXABAN	•	-
una oferta de contratación. En ca		
indicado será la suma de las prin		
Seguro de Daños del Inmueble		
euros] prima anual aproximada p	artiendo de la hipótesis de qu	e la prima no variará durante
la vigencia de la operación.	artionae ae la riipeteele ae qu	o la pilina no variara daranto
El importe es meramente orien	ativo v tiene en consideració	ón los productos de seguros
comercializados por CAIXABANI		
que este valor constituya una c	•	•
simulación efectuado en base a		
variar. Si la garantía es un solar		
RC de explotación.	and an an an an an an an an	ace a la cama acegurada per
c) Depósito Asociado:	euros (
euros) derivados del mantenim	ento del depósito asociado d	cuvo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito.		,
d) Conservación: gastos derivado		eble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales c		
DEUDORA, cuando así sea dec		
vigentes en cada momento.		•
f) Los gastos de compensación p	or costes de cobro ante un im	pago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUAR		1
g) Coste de los medios de pago		el préstamo: si los hay.
h) Comprobación	registral:	euros
h) Comprobación (e	uros) importe orientativo de l	a nota registral solicitada de
cada finca.		
i) Notaría: Importe aproximado calculado se	euros (euros)
solicitud de conjas los asumirá di	iien las solicite	
j) Impuestos:	euros (euros)
de conformidad con lo establecid	o en la normativa tributaria ap	licable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspon		
Correrán a cargo de la PART	E DEUDORA tanto el Impu	iesto sobre Actos Jurídicos
Documentados como cualesqui	era otros tributos derivados	de la formalización de esta
operación. En los casos en que	el sujeto pasivo fuese CAIXAI	BANK, la PARTE DEUDORA
se obliga a satisfacer a ésta ur	importe equivalente al del ti	ributo que haya de soportar,
autorizándola irrevocablemente p	oara cargar tal importe en cual	quier cuenta de su titularidad
única o indistinta. Esta estipulaci	ón ha sido esencial para la co	nformación del pacto del tipo
de interés aplicable a la operad	ción.Si por cualquier causa 🕆	fuese nula o inaplicable, las
partes convienen que el tipo de	nterés se incrementará en la	medida necesaria para cubrir
la percepción adicional por CA	IXABANK, en concepto de	intereses, durante el plazo
restante de la operación, de un	importe equivalente al soporte	ado por el tributo del que se
trate.		
k) Registro de la	Propiedad:	euros
(
	euros) İmporte aproximado	
registral.	euros) Importe aproximado	calculado según arancel
•		calculado según arancel

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda]

[SI NO Con inmuebles no vivienda]

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.

[SI Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

La PARTE DEUDORA pagará l	os siguientes gastos:	
a) Tasación:	euros (Inmueble hipotecado:	euros).
b) Seguro de Daños del	Inmueble hipotecado:	euros
(euros) prima anual aproximada	partiendo de la hipótesis de
que la prima no variará durante		
	ondición esencial y obligatoria, de	
	s; protege la integridad del inmue	
	para contratar y mantener viger	
	e seleccione. Las sociedades	
	s, por lo tanto, la prima resultant	
	ıro de hogar (lo más similar al	
9 .	ANK comercializan con la difere	
	especto al de daños). El importe	
	oductos de seguro de hogar m	
	NK respecto a esta operación. E	
	caso de que hubiera más de una imas aproximadas de las fincas a	
c) Depósito Asociado:		iseguradas.
euros) derivados del mantenir	miento del depósito asociado cu	IVO importe se indica en el
contrato de apertura de depósit		Tyo importe se malea en el
	o. dos de la conservación del inmue	eble hipotecado
	consecuencia de una imposicio	
	eclarado por un Juzgado conforn	
vigentes en cada momento.	3	
f) Los gastos de compensación	por costes de cobro ante un imp	pago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUAF		
	utilizados para la disposición de	
h) Comprobación	registral:euros) importe orientativo de la	euros
(euros) importe orientativo de la	a nota registral solicitada de
cada finca.		
i) Notaría:	euros (euros)
	según arancel notarial. Así mismo	o, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá	•	,
j) Impuestos:		euros)
	ido en la normativa tributaria apli	
	ondiente y sobre la base imponibl	
	RTE DEUDORA tanto el Impue	
•	uiera otros tributos derivados d	
operación, En los casos en qui	e el sujeto pasivo fuese CAIXAB	AINN, IA FANTE DEUDUKA

se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo de que se trate.									
k) Registro de la Propiedad: euros (euros) importe aproximado calculado según arancel									
registral. l) Gestoría: euros (euros) por									
la tramitación de la operación. m) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.									
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.									
Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados <u>al Fiador/es</u> .									
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos									
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros).									
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de									
que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:									
c) Depósito Asociado: euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.									

- d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
- e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
- f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.

g) Coste h)	e de los med Compro	dios de paç obación	go utilizado regi	s para la d stral:	disposición de entativo de la	l préstamo:	si los ha	y. euros			
(_ euros) ir	nporte ori	entativo de la	a nota regist	tral solic	itada de			
cada fin											
i) Nota	ıría:			_ euros	(euros)			
importe	aproximado	calculado	según ara	ıncel notai	ial. Así mism	o, los gastos	derivad	los de la			
solicitud) Notaría: euros (euros) mporte aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite.										
j) Impu	estos:			euro	s (tributaria apli			euros)			
de confe	ormidad cor	lo estable	cido en la	normativa	tributaria apli	cable al tipo	impositi	ivo de la			
					base imponib						
Correrá	n a cargo	de la PA	RTE DEÚ	IDORA ta	into el İmpue	esto sobre	Actos J	Jurídicos			
	•				derivados c						
			•		uese CAIXAB						
-			-	-	ente al del tri						
_	•		•	•	orte en cualc	•	•				
					al para la cor						
de inter	és aplicable	e a la ope	eración. Si	por cualo	quier causa fi	uese nula o	inaplica	able, las			
partes o	onvienen q	ue el tipo d	de interés s	se increme	entará en la n	nedida nece	saria pa	ra cubrir			
la perce	epción adic	ional por	CAIXABA	NK, en c	oncepto de i	ntereses, d	urante (el plazo			
restante	de la opei	ación, de	un importe	equivale	nte al soporta	ado por el ti	ributo de	que se			
trate.	•		-	-	•	•					
k)	Registro	de	la Pi	ropiedad:				euros			
(_ euros)	importe	aproximado	calculado	según	arancel			
redistrai											
I) Gesto	ría:			_ euros (eu	ros) por			
la tramit	ación de la	operación.									
m) Aqu	ellos gasto	s judiciales	s consecu	encia de	una imposició	ón de costa	s a Cai	xaBank,			
cuando	así sea de	clarada po	r un Juzga	ido confor	me a las nor	mas proces	ales vige	entes en			
	omonto	·-	_			-	•				

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al

Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados <u>al</u> Fiador/es.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

[SI Finca hipotecada vivienda]

[SI Con inmuebles no vivienda]

[SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos

	i cláusula es e PARTE DEUDO	-	•	-			
	asación:			euro	os (euros).
b)	Seguro	de	Daños	del	Inmueble	hipotecado	(vivienda)
				(euros)	prima anual
apro	ximada partie	ndo de l	a hipótesis d	de que la	a prima no vari	euros) iará durante la v	∕igencia de la
	ación.						
La P	PARTE DEUDO	DRA, coi	mo condición	esencia	ll y obligatoria,	debe contratar y	tener vigente
	•			-	•	ueble hipotecad	
						ente un seguro	
						del grupo CA	
						nte que se le inc	
						al seguro de d	
						erencia de que	
						te es meramente	
						más comercializ Esta simulación	
						na finca hipoteca	
				•	as de las fincas	•	ida el lilipolte
						e la prima no va	
	gencia de la o						
que simu varia RC	ercializados po este valor co ulación efectua ar. Si la garant de explotación	or CAIX/ nstituya ido en b iía es ur	ABANK para una oferta ase a un trai solar urban	la cober de contr mado ori izable la	tura de daños r atación. El im _l entativo, con lo	ón los producto respecto a esta o porte es el resuo que el valor de ase a la suma a	operación, sin Iltado de una finitivo puede
							indian an al
	rato de apertu			del debo	Sito asociado	cuyo importe se	indica en ei
	•		•	a conser	vación del inmu	ueble hipotecado	1
						ción de costas	
						rme a las norma	
	ntes en cada r			P • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			
				tes de co	obro ante un in	npago, conforme	está previsto
	plicado en el F						•
g) C	oste de los me	edios de	pago utilizad	los para l	la disposición d	lel préstamo: si l	os hay.
h)	Compr	obación	reg	gistral: _			euros
(euros)	importe	orientativo de	la nota registral	solicitada de
	a finca.						
	lotaría:			eur	os (euros)
						no, los gastos de	erivados de la
	citud de copias				_		011200
	npuestos:				uros (licable al tipo im	euros)
						olicable al tipo im ble de la garantí	
						uesto sobre Ac	
						de la formaliza	
						BANK la PART	

se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate.

k)	Registro	de	la P	ropiedad:			euros	
(_ euros)	Importe	aproximado	calculado	según	arancel
regis	tral.		•	·	•		•	
l) Ğe	storía:			_ euros (eu	ros) por
la tra	mitación de la	operación.						

m) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.

[SI Marca LCI]

[SI Indicador Cash Back]

CaixaBank procederá a abonarle, en un plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma de la presente escritura, el importe de la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se cargó dicho importe. La información fiscal relativa al importe abonado se recoge en el anexo a la FEIN denominado "Información Fiscal".

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO. Intereses de demora

Esta cláusula contiene carga económica y el tipo del interés de demora está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora.

En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago.

ΕI	tipo	de	interés	de	demora	será	EL	INTÉRÉS	REMUN	IERA7	TORIO	M	ÁS
					_ PUNTO	S				POR	CENT	UAL	ES
(_ pp) A L	O LAF	RGO	DEL PERIC	DO EN I	EL QI	JE RE	SUL	TΑ
EX	GIBLE	Ξ,	es	decir	de		,			р	or	cier	ıto
(_ %), sin	perjui	cio de	e su dismii	nución, e	n su	caso,	por	la
apli	cación	de l	os bonific	cadore	es que se o	detallar	n en la	a presente e	scritura.				

El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis , prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

CLÁUSULAS GENERALES

[SI Marca LCI] PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

[SI Marca LCI] PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Responsabilidad Hipotecaria]
PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para la PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank del capital prestado; la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: ' sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes'], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre las fincas anteriormente descritas según cuadro de distribución de responsabilidad hipotecaria que se adjunta como ANEXO NÚMERO DOS [EN EL SUPUESTO DE QUE LAS FINCAS HIPOTECADAS SEAN PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN 'del capital prestado', SERÁ LA SIGUIENTE:'.... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ..., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre las fincas anteriormente descritas'].]

En consecuencia, la garantía únicamente recae sobre el capital del préstamo, y la finca descrita no responderá hipotecariamente por intereses ordinarios, intereses de demora, costas y gastos

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Responsabilidad Hipotecaria]
PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado; c) del pago de sus intereses de demora plazo dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido %), teniendo en por ciento (_ cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES (3) puntos porcentuales al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura y d) de la cantidad de euros (_ euros) para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: ' sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes '] , constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' '...... para costas y gastos' , SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] .., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA 1, constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita 1.1

PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- c) las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- d) todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

PACTO DÉCIMO. Acción judicial

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1 Tasan las fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar para cada una de ellas en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura.
- 2 Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el

apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el CAPITAL del préstamo, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. [SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

[SI Marca LCI]

PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal de la PARTE DEUDORA y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA sea demandada, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si la PARTE DEUDORA no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago de la PARTE DEUDORA, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

[SI Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC.
- b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.
- c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.
- g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a.CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital no abonado por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado.
- b.Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.
- c.La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital vencido posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d.CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e.Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.
- g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

_

PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

[SI Marca LCI]
PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos personales de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas, serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento de este contrato y verificar la corrección de su operativa. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del presente contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley.Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad o al domicilio social de CaixaBank, S.A. situado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia, con la referencia "Protección de datos".

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- -Respecto a CaixaBank: en el APARTADO POSTAL 209 46080 VALENCIA.
- -Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- EN SU CASO: Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

[SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES <u>responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en</u> la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada

o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituve un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o

extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

deuda pendiente de pago derivada del euros (euros).					
deuda	pendiente	de	pago	derivada	del	presente	contrato	no	exceda	de	
El prese	ente afianzan	niento	dejará	de surtir et	ecto e	en el mome	nto en que	el sa	ldo de la	total	

PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Quejas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado 'Reclamaciones' de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

El servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor:
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor;
- c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva.

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados.

En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el

Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web www.cnmv.es, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

SOLICITUD DE EXENCIONES

[SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IVA] OPERACIONES SUJETAS A IVA

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCIÓN.]

[SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IGIC]

OPERACIONES SUJETAS A IGIC (CANARIAS)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 50.Uno.18.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Canarias, de medidas administrativas y fiscales y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

[SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IPSI] OPERACIONES SUJETAS A IPSI (CEUTA I MELILLA)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación (IPSI), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por remisión del artículo 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'.POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

Cada uno de los otorgantes del presente documento autoriza y en lo menester otorga
mandato expreso a, con N.I.F,
y domicilio a efectos de notificaciones en
, y correo electrónico, para
que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente
escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la
inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, así como la remisión por parte de
éste, de forma telemática, la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de
despacho y calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de
su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaraciones
que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se
contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos

necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a calificar y cuantificar el importe a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de tal/es escritura/s ante los registros públicos pertinentes en orden a su inscripción.

[SI Marca LCI]

INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

Valores del TAE y del Coste Total del Préstamo

La	La Tasa Anual Equivalente de la Operación es del j						por o						
У	el	Coste	Total	de	la	Financiación	asciende	а	euro				
(euros) .					euros) .							

Definición y supuestos utilizados para su cálculo

La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual

La TAE ha sido calculada para una operación de préstamo cuyo importe, duración y tipo de se indican en las condiciones financieras de esta escritura.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses.

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD, seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada y coste asociado a la disposición del préstamo. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado.

La TAE no comprende los gastos de Notaría.

Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el BOE de 16 de marzo de 2019, el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio,

publicada en el BOE de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de compensación por costes de cobro ante un impago, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

ANEXO NÚMERO UNO

CERTIFICADO DE TASACIÓN

ANEXO NÚMERO DOS

[DEBERÁN INCORPORAR O TRANSCRIBIR EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ENTRE LAS FINCAS HIPOTECADAS. A TALES EFECTOS, SE EXPRESARÁN, EN RELACIÓN A CADA FINCA: DESCRIPCIÓN Y FINCA REGISTRAL, CAPITAL DEL PRÉSTAMO, INTERESES ORDINARIOS, INTERESES DE DEMORA Y COSTAS.

ANEXO NÚMERO TRES

PRÉSTAMO Nº	OFICINA	
	* * * *	
Fórmula aritmética número 1		
	I = c.r.t / 36500	
	s buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "i ble y "t" el número de días cuyos intereses deben calo	
	* * * *	
Fórmula aritmética número 2 (c	anon francés)	
	$a_k = C_k. [(r/m) / [1-[1+(r/m)]^{-n}]]$	
amortización al inicio del period el número de períodos de lid	de amortización e intereses; "C _k " el capital pendi do; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por u quidación del préstamo comprendidos en un año y dación (de pago de amortización de capital e in	ıno; "m", / "n", el
	* * * *	
Fórmula aritmética número 3		
	I = c.r / 1200	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	to mensual de los intereses, "c" el capital pendio a periodo mensual y "r" el tipo de interés nomina	
	* * * *	
Fórmula aritmética número 4		
	I = C.r.t / 36500	

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "C" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

* * * * *

SI EL PRÉSTAMO SE CONCEDE A UN CONSUMIDOR INDICAR:

Fórmula	aritmética	número	4bis
<u> </u>	antinotioa	110111010	1010

I = c.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

	*	*	*	*	*
dedede					
(FIRMA Y SELLO)					